

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ella no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

## Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### SECCIÓN DE FOMENTO

##### MINAS

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de registro número 819, para la mina nombrada «Dolores», de mineral de hierro, sita en término de Carbajosa, municipal de Cerejal de Aliste, seguido a instancia de D. Teófilo Fernández Asensio, vecino de Salamanca, se declara fenecido y sin curso en virtud de no presentar dentro del plazo de diez días el registrador o el representante de dicha mina el papel de reintegro por las pertenencias demarcadas y título de propiedad, según determinan los artículos 55 y 93 del Reglamento vigente de Minería de 16 de Junio de 1905.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a los efectos del artículo 135 del citado Reglamento y al mismo tiempo para conocimiento general, según lo dispuesto por el artículo 149 del Reglamento general de Minas y del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913; siendo las horas de oficina que rigen en este Gobierno civil, para el público, de diez a catorce, los días laborables.

Zamora 14 de Mayo de 1929.

El Gobernador,

Ramón López Montenegro.

### Diputación provincial de Zamora.

#### Camino Vecinales

Recibidas definitivamente las obras de conservación del camino vecinal de Villanueva de

Campeán a la estación de Corrales, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de ambos pueblos, y de las cuales es contratista Don Manuel Dominguez Prieto, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, los Alcaldes de dichos términos municipales que comprenden las expresadas obras remitirán a esta Diputación certificación de las reclamaciones que existieren contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución de las obras, por deudas y jornales y materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones la certificación deberá ser negatativa, bien entendido que, tanto para este caso, como para el anterior, los Alcaldes deberán consultar a los respectivos Juzgados municipales, de conformidad a lo preceptuado en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de treinta días sin haber recibido las expresadas certificaciones en una otra u otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá la devolución de la fianza al contratista.

Zamora 14 de Mayo de 1929.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.  
R—1965

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

provincia de Zamora.

Zona de Toro.—Pueblo de Pozoantiguo.

Contribución territorial.

Recaudación ejecutiva.

Presupuesto de 1928.

Don Isidro Francisco Garrido Escobar, Auxiliar Recaudador de Contribuciones de la única zona del partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de Contribución

territorial riqueza rústica y presupuesto arriba expresado, se ha dictado con fecha del día de ayer la siguiente

Providencia.—«Resultando que los deudores comprendidos en este expediente son de paradero ignorado, según aparece de la respectiva lista cobratoria y que a pesar de las gestiones practicadas por esta Oficina Recaudatoria, no ha sido posible averiguar su domicilio; y como indicados deudores, no han cumplido con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 del mismo, procédase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y los hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.»

Los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos, son los que a continuación se detallan.

	Pesetas.
María Isabel Alfageme Pérez	2'86
Juan Alonso Pelaez	142'37
Francisco Barba Rodríguez	43'92
Daniel Bermejo Castro	1'68
Vicente Cajigal Poncela	23'88
Norberto Castro	11'98
Gregorio Castro Pérez	2'77
Ventura Chillón Bermejo	14'71
Ventura Chillón Villar	1'05
Pablo García García	32'02
Ruperto García García	3'73
Daniel Manteca	7'68
Severiano Matilla, Herederos	0'26
Fermín Matilla Manteca	7'04
Tomás Pérez Mota	0'47
Petra Rico Pérez	4'79
Antolín Rodríguez, Herederos	1'60
Remo Rodríguez Mota	8'71
Estanislao Rodríguez Lorenzo	0'97

Julián Samaniego 6'60  
Desiderio Villar, Herederos 2'29

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y llegue a conocimiento de los deudores, expido el presente en Pozoantiguo a 20 de Marzo de 1929.—El Recaudador, Isidro Francisco Garrido.

*Pueblo de Fresno de la Ribera.*

*Presupuesto de 1928.*

Laureano Salgado Bartolomé	4'64
Juan Agapito	0'96
Elisardo Calvo	0'38
Tiburcio Calvo	1'13
Pablo Calvo Salgado	0'11
Agustín Ferrero Blanco	1'03
Pablo García García	1'02
María Herrero Salgado	1'90
Vicenta Herrero Salgado	0'19
Angel Junquera Guerra	4'21
Luis Junquera Guerra	1'50
Fernando López	0'62
Fernando Félix Lozano	0'82
Santos Manzano González	0'65
Francisco Manzano, Herederos	2'21
Fernando Martín Martín	0'17
Antonio Martín, Herederos	0'14
Juan Palazuelo Esteban	3'82
Juan Palazuelo Salgado	0'43
Juan Palazuelo	0'84
David Ramos	0'23
Agustín Salgado Carazo	11'30
Eugenio Soler Carrasco	0'21
Rafael Vara del Castillo	5'24

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y llegue a conocimiento de los deudores, expido el presente en Fresno de la Ribera a 6 de Abril de 1929.—El Recaudador, Isidro Garrido. R—1609

*Única zona de Toro.—Pueblo de Abezames.*

*Contribución rústica.*

**Recaudación Ejecutiva**

*Presupuesto de 1928.*

Don Enrique Gómez Arias, Auxiliar Recaudador de Contribuciones de la única Zona del partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la Contribución territorial riqueza rústica y presupuesto arriba expresado, se ha dictado con fecha 26 de los corrientes la siguiente

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta Oficina Recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente, a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de esta localidad se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procédese a notificarles los débitos que les resultan en este expediente, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y los hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Pesetas.

Manuel Carbajo Manteca	18'46
Teresa Domínguez Domínguez	0'46

Crisanto Domínguez González	0'24
Manuela Fernández	1'76
Marcelina Manteca Pascual	11'54
Pedro Martín	1'01
Bartolomé Mateos Rodríguez	5'06
Fernando Pérez	0'78
Felipe Rodríguez Alfageme	0'41
Jesús Rodríguez Lorenzo	2'23
Vicente Villar Mota	4'50

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y llegue a conocimiento de los deudores, expido el presente en Abezames a 28 de Marzo de 1929.—El Recaudador, Enrique Gómez. R—1535

**ALGODRE**

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 92 pesetas y 100 para medicamentos a pobres de la Beneficencia municipal, la que se ha de proveer por concurso entre los que la soliciten en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que este anuncio se halle inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Algodre 15 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Teodoro Matilla. R—1961

**QUINTANILLA DEL OLMO**

El día 27 del presente mes de Mayo, a las tres de la tarde, tendrá lugar la subasta de rozo del campo de este termino municipal y el sobrante de las praderas comunales, en el salón del Ayuntamiento.

Los interesados pueden informarse en Secretaría del pliego de condiciones.

Quintanilla del Olmo 15 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Onofre Peláez. R—1979

**BENEGILES**

Para su provisión en propiedad, por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta localidad, con el sueldo de 100 pesetas anuales, y 102 para suministros de medicamentos a veinte familias pobres incluídas en la beneficencia.

Los concursantes dirigirán sus instancias a este Alcaldía en el plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en papel de la clase 8.<sup>a</sup>.

Benegiles 14 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Godofredo Salvador. R—1985

**PEQUE**

Para que la Junta provisional de este pueblo pueda llevar acabo las altas y bajas habidas por la contribución territorial y urbana, es necesario que los que hayan experimentado acudan con los documentos legales a la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 15 días una vez aparezca este en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pues pasado el plazo no se admitirá ninguna.

Peque 13 de Mayo de 1929.—Por orden del Alcalde, el Secretario, Román Martín.

**ARCENILLAS**

Acordada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la aprobación del nuevo proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario para el ejercicio actual de 1929,

juntamente con las modificaciones y memorias a que se refiere la legislación vigente y la orden del lmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones al citado proyecto y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Arcenillas 8 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Félix Avedillo. R—1924

**ENTRALA**

Don Isidro Segurado Perdígón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Entrala.

Hago saber: Que presentada por el Recaudador del impuesto de utilidades de este distrito D. Germán Martínez Salvador, la relación de individuos que se hallan en descubierto del pago de los repartos de utilidades del año de 1927 y 1928, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes incluídos en la relación aludida, durante el periodo de cobranza voluntaria señalada en los edictos que se publicaron en los sitios de costumbre, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes incursos en el primer grado de apremio, sin más notificación ni requerimiento, y transcurrido que sea el día 15 del mes actual sin haberlo verificado, quedarán sujetos al segundo grado de apremio con arreglo a Instrucción.

Entrala 6 de Mayo de 1929.—El Alcalde Isidro Segurado. R—1877

**CABAÑAS DE SAYAGO**

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, en los días 25 y 26 del actual mes tendrá lugar la cobranza del repartimiento de utilidades de este distrito correspondiente al año de 1924-25, a cuyo fin pueden los vecinos y hacendados forasteros concurrir para satisfacer sus cuotas en esta localidad y Secretaría del Ayuntamiento, donde tiene instalada la oficina el Recaudador.

Y para que sirva de conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros se hace el presente.

Cabañas de Sayago 14 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Vicente Sánchez. R—1947

**TORO**

Confecionado por esta Junta el repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días y tres más, durante los cuales podrán formularse por los contribuyentes las reclamaciones que consideren procedentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Toro 13 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Anacleto Carbajosa. R—1944

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Abelón, Pozoantiguo, Villarrín de Campos, Tuda, Tagarabuena.

## REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Villarrín de Campos, año de 1929, por término de quince días y dos más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vezdemarbán, año de 1929, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Guarrate, año de 1929, por término de quince días y dos más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Piedrahita de Castro, año de 1929, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

## AMILLARAMIENTOS

Con el fin de que las Juntas periciales de los pueblos que a continuación se citan puedan congeccionar los apéndices de la rústica, pecuaria y urbana, que servirán base a la contribución de 1930, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en las Secretarías municipales, en plazo de quince días, contados desde la inserción en este BOLETIN OFICIAL, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y cartas de pago de haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admidas.

Villardefallaves, Puebla de Sanabria, Berzianos de Vidriales, Cernadilla, Manzanal de los Infantes, San Justo, Bermillo de Sayago, Sitrama de Tera, Samir de los Caños, Donado, Micerreces de Tera, Villadepera, Muelas de los Caballeros, Otero de Sanabria, Villarrín de Campos, Maire de Castroponce, Figueruela de abajo, Asturianos, Carrascal el de la riqueza urbana.

Terminadas por las Juntas periciales de los pueblos que a continuación se expresan los apéndices a los amillaramientos de las riquezas rústicas, pecuaria y urbana para el año de 1930, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días para oír reclamaciones.

Fuentelapeña, Mombuey, Valparaiso, Ricobayo, Villanueva de Azoague, Matilla de Arzón, Gallegos del Río, Mayalde, Vallesa de la Guareña, Castroverde de Campos, Villabuena del Puente.

## CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Villabuena del Puente, año de 1928.

Asturianos, año de 1928.

Porto, año de 1928.

Valparaiso, año de 1928.

## PRESUPUESTOS

También se encuentran aprobados definitivamente por los Ayuntamientos respectivos y expuestos en las Secretarías de los mismos, por quince días, los presupuestos ordinarios para el año de 1929, con el objeto de oír reclamaciones.

Melgar de Tera, Tardobispo.

## BUSTILLO DEL ORO

En sesión extraordinaria del día 10 de los corrientes, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para el corriente año de 1929, a los señores siguientes:

## Parte real.

Don Casimiro Bragado Morillo, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Señora Marquesa de Santa Cruz, mayor contribuyente por rústica, farastera.

Don Isidoro Rubio Rubio, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Manuel Martín Álvarez, mayor contribuyente por industrial y comercio.

El que designe el Sindicato representante del mismo.

## Parte personal.

Don Serafin Moralejo Laso, Cura párroco de la única parroquia.

Don Federico Pinilla Herrero, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Evelio Toranzo Herrero, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Porfirio Vaquero Hidalgo, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Y a los efectos que determina el segundo párrafo de referido artículo 489, se pone de manifiesto por el término de siete días.

Bustillo del Oro 13 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Eloy Alfageme. R—1945

## LUBIAN

Don Pedro de Barrio Jañez, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Lubián, provincia de Zamora.

Hago saber: Que a instancia de Hermelindo García Tejera, mozo del actual reemplazo de 1929, se instruye expediente de prórroga de primera clase como hijo de madre pobre y ausencia de su marido y padre de éste, José García López, desde hace diecisiete años que emigró para la Isla de Cuba, sin que desde entonces se sepa en esta Alcaldía su residencia, por más que una hija emigró también para dicha Isla de Cuba para averiguar si era muerto o vivo y no pudo averiguar su paradero.

Y para constancia en el referido expediente, se publica el presente, rogando a todo el que tenga conocimiento del paradero de citado padre, lo comuniquen a este Ayuntamiento en cumplimiento del Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de Bases de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Lubián 6 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Pedro de Barrio. R—1916

## SANTA CROYA DE TERA

Don Vicente Villar Vara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Croya de Tera.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta pericial del Cata-

stro de este Municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada oportunamente, se tendrán presentes para la elección las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> La elección empezará a las ocho de la mañana el día 26 de Mayo y terminará a las doce del mismo en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante los Vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento y bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente por el Vocal de cada clase.

2.<sup>a</sup> Cada elector podrá votar con papeleta impresa o a mano escrita con claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.<sup>a</sup> Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público, según preceptua el artículo 255 del Reglamento de 30 de Mayo último de 1928.

4.<sup>a</sup> Las reclamaciones contra los acuerdos de la mesa respecto a la elección y proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta provincial del Catastro, que las fallará en única instancia, según provee el artículo 256 del referido Reglamento.

Santa Croya de Tera 11 de Mayo de 1929.—El Presidente, Vicente Villar Vara. R—1923

## SITRAMA DE TERA

Don Roque Losada Miguélez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sitrama de Tera.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre los electos comprendidos en la lista publicada oportunamente, se tendrán presentes para la elección las siguientes instrucciones.

1.<sup>a</sup> La elección empezará a las ocho de la mañana del día 31 de Mayo y terminará a las once del mismo en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante los Vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento y bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente por el Vocal de cada clase.

2.<sup>a</sup> Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escrita a mano con claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.<sup>a</sup> Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público, según previene el artículo 255 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928.

4.<sup>a</sup> Las reclamaciones contra los acuerdos de la mesa respecto a la elección y proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta provincial del Catastro, que las fallará en única instancia, según provee el artículo 256 del referido Reglamento.

Sitrama de Tera 30 de Abril de 1929.—El Alcalde, Roque Losada. R—1903

## PUEBLICA DE VALVERDE

Terminado por la Junta pericial el recuento de animales domésticos y aprobado por el Ayuntamiento a los efectos de tasa y exacción por tránsito por las vías municipales y no presentándose reclamaciones; por el Agente nombrado al efecto se procederá los días 22 y 23 del actual, en la Casa Consistorial, al cobro correspondiente al primero y segundo trimestres del año actual. Se cobrarán los atrasos de años anteriores.

Pueblita de Valverde 13 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Tomás Fernández. R—1964

## BENAVENTE

Sierra Cachón, Efraín; de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, domiciliado, últimamente en Benavente, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Benavente a fin de ser requerido para que deposite en el mismo semanalmente la tercera parte del salario que perciba y manifieste la persona de quien lo reciba y el jornal que perciba diariamente, por estar así acordado en la pieza de responsabilidad civil de la causa que se le siguió en referido Juzgado con el número ciento ochenta y uno del año último, por hurto.

Benavente trece de Mayo de mil novecientos veintinueve. — El Secretario, Tertulino Fernández. R—1942

## POLA DE SIERO

Don Rufino Avello y Avello, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en este de mi cargo se tramitan autos de juicio de testamentaría de Doña Rosa Fernández Rodríguez y Don Eduardo Rodríguez Vigil Escalera, vecinos que fueron de Noreña, en este partido judicial, en cuyos autos a instancia del Procurador D. Juan Fernández Ovín, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Avelina, Doña Tarsila, Doña Obdulia y Doña Julia Rodríguez Rodríguez, acorde sacar a pública subasta por término de quince días la siguiente finca:

Una casa sita en el casco de Mombuey, entre la calle Larga y la Carretera de Zamora a Orense, señalada con el número nueve, compuesta de dos pisos, de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados; que linda por el Naciente, Mediodía y Poniente con casa de Josefa González, y por el frente que es el Norte, con las referidas calles Larga y Carretera, cuya finca no consta si esta inscrita en el Registro de la propiedad.

Dicha subasta tendrá lugar el día doce de Junio próximo y hora de once de la mañana simultáneamente en las Salas de Audiencia del Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria y en la de este de Pola de Siero; habiendo también acordado que en el supuesto de que celebrada la primera subasta quedare desierta por falta de licitadores, señalar para la segunda subasta de expresada finca el día veintidos del mismo Junio y hora de once de la mañana, también simultáneamente en ambos Juzgados.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 2.050, párrafo segundo de la Ley Enjuiciamiento civil, se hace constar que el pliego de condiciones y los títulos de propiedad, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria, y en este de Pola de Siero, para instrucción de los que quieran interesarse en la subasta.

Pola de Siero seis Mayo de mil novecientos veintinueve. — Rufino Avello. — El Secretario, Emilio M.<sup>a</sup> Solís. R—1976

## TORO

Don José Cruz y García, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Doy fe: Que en el sumario seguido en dicho Juzgado bajo mi actuación, con el número diez del año actual, contra Antonio Serrano Mayor, sobre robo de efectos y ropas a su hermano Manuel Serrano Mayor, en el pueblo de Sanzoles; con esta fecha se ha dictado el siguiente

Auto. — Toro seis de Mayo de mil novecientos veintinueve, el exhorto y requisitoria que anteceden, unánse al sumario de su razón.

Resultando: Que incoado este sumario por auto de diez y nueve de Febrero último, por el

delito de robo de ropas y efectos a Manuel Serrano Mayor, en el pueblo de Sanzoles, no pudo ser oído el inculcado Antonio Serrano Mayor, por desconocerse su domicilio y paradero actuales.

Resultando: Que decretado el procesamiento y prisión del referido inculcado Antonio Serrano Mayor, por auto de tres de Abril último, fué llamado por requisitorias que se insertaron en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Zamora y Salamanca, para que compareciera, dentro del término de diez días, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de ser constituido en prisión en la Preventiva de este partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; habiéndose dirigido oficio al Señor Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia y exhortos a los Señores Jueces de instrucción de Zamora, Alcañices y Bermillo de Sayago, para que por los Agentes de la Policía judicial y fuerza de dicho Instituto se procediese a la busca del repetido procesado y caso de ser habido se pusiera a disposición este Juzgado en la Cárcel de este partido.

Considerando: Que habiendo transcurrido los diez días señalados en las aludidas requisitorias y devueltos los mencionados exhortos que se libraron a los repetidos Juzgados, al día en que se insertaron aquella en los mencionados periódicos oficiales, sin que se haya presentado ni sido habido el procesado Antonio Serrano Mayor, procede declarar su rebeldía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo ochocientos treinta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Secretario judicial, dijo: Se declara rebelde al procesado Antonio Serrano Mayor, suspendiéndose el curso de este sumario hasta que se presente o sea habido, previa consulta de este auto con la Ilustrísima Audiencia provincial de Zamora, a la que se remitirán estas actuaciones; elevándose testimonio literal de este auto al Señor Fiscal de la misma; y dirijanse los oportunos oficios a los Señores Gobernador civil y primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, a los efectos de la Real orden de veinte de Julio de mil novecientos cuatro, rogándoles el oportuno acuse de recibo. Así lo mandó y firma el Señor Don Adolfo Suarez Manteola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por ante mí el Secretario de que doy fe: Adolfo Suarez. — Ante mí, José Cruz, Rubricados.

El auto inserto concuerda literalmente con su original, obrante en el sumario a que me refiero. Y para que conste cumpliendo lo mandado y elevar al Excelentísimo Señor Gobernador civil de esta provincia, expido el presente que firmo en Toro a seis de Mayo de mil novecientos veintinueve. — José Cruz. R—1892

## CODESAL

Don Ricardo Gallego García, Juez municipal de Codesal.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad entre partes como demandante, D. Evaristo Crespo Vega Casado, industrial y vecino de esta, y como demandado D. Luis Pérez García, también casado, mayor de edad y vecino de Alcañizal, en el que recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia. — En la villa de Codesal a doce de Abril de mil novecientos veintinueve. El señor D. Ricardo Gallego, Juez municipal de este término, habiendo visto y oído estos autos de juicio

verbal civil, seguidos en este Juzgado, sobre reclamación de cantidad entre partes como demandante, D. Evaristo Crespo Vega Casado, industrial y vecino de esta, y como demandado, D. Luis Pérez García, también casado, mayor de edad y vecino de Alcañizal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Luis Pérez García a que pague al demandante D. Evaristo Crespo Vega, la cantidad de trescientas cuarenta y nueve pesetas con sesenta céntimos, costas y reintegro del presente juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes, y dada la rebeldía del demandado, será notificada personalmente si así lo solicita el ejecutante dentro de segundo día, o en otro caso como disponen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil. Definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Gallego, — Rubricado. — Hay un sello del Juzgado: Pronunciamiento: Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez, celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que yo el Secretario doy fé, ante mí. — Valentín García. — Rubricado.

Y no habiendo solicitado la notificación personalmente al ejecutado rebelde D. Luis Pérez García, se publica esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que le sirva de notificación; parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Codesal a dieciseis de Abril de mil novecientos veintinueve. — Ricardo Gallego. — Ante mí. — El Secretario, Valentín García.

R—1995

## PERILLA DE CASTRO

## Cédula de citación.

Por la presente se cita al autor o autores que en la noche del día diecisiete de Abril último, sustrajeron del lavadero del Arroyo, en este término, los objetos siguientes:

1.º Una sábana de lienzo, de las de arriba, con tira bordada y las iniciales C. y M., también bordadas.

2.º Otra id. de las de abajo, nueva, con la marca «Ana» con todas sus letras.

3.º Dos camisas de hombre, de tela de color, con cuadros negros, en buen uso.

4.º Otra camisa de mujer, de lienzo moreno, también en buen uso, todas sin ninguna inicial.

5.º Un costal de lona, también bueno, de los que se lleva la ropa al lavadero.

Desconocidos hasta la fecha, a fin de que a las dos de la tarde del día veintinueve del actual, se personen en la Audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas que se tramita en este Juzgado, por el hurto de dichos objetos; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se cita también a cuantas personas puedan dar noticias del autor o autores de dicha sustracción, para que puedan asistir a dicho juicio.

Perilla de Castro trece de Mayo del mil novecientos veintinueve. — El Juez, Juan Pérez. — El Secretario, Jerónimo Blanco. R—1955

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Se arriendan los pastos de las fincas que en el Monte Concejo de Peleas de arriba posee el vecino del mismo Narciso Prieto para ovejas y ganado vacuno, para tratar con el D. Narciso Prieto, en dicho pueblo.